

ESTATUTOS FEDERACION COLOMBIANA DE PATINAJE

CAPÍTULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

Con el nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE, cuya sigla es FEDEPATIN, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará “La Federación”.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de La Federación es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de La Federación, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán BLANCO ROJO Y GRIS. Cuya distribución está de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de La Federación es la ciudad Santa Fe de Bogotá DC., de Bogotá, D.C., fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 13 del mes de Julio de 1996, vencidos los cuales podrá cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de La Federación, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, La Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte y la representación internacional del mismo.

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de La Federación es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Patinaje sobre ruedas y en hielo en sus diferentes modalidades deportivas, en las diferentes ramas y categorías, dentro del ámbito nacional, teniendo a su cargo el manejo técnico y administrativo y cumplir con las demás actividades reglamentadas en el presente estatuto y en las disposiciones legales e impulsar programas de interés público y social.

PARAGRAFO. Al reglamentar la práctica del patinaje, La Federación se ajustara a las normas internacionales que lo rigen por parte de Las Federaciones Deportivas FIRS, ISU. y IIHF

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES GENERALES

En desarrollo de su objeto La Federación desarrollara entre otras las siguientes actividades:

- A. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos previa aprobación que de ellos haga COLDEPORTES Nacional.
- B. Obtener y mantener la afiliación a los Organismos Internacionales de Patinaje.
- C. Velar porque el patinaje se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y por la aplicación de controles al uso de sustancias prohibidas.
- D. Organizar anualmente los campeonatos nacionales interclubes e interligas y aquellos eventos internacionales asignados a la Federación, en las diferentes modalidades de Patinaje sobre ruedas que se practiquen en el país: Velocidad, Artístico, Hockey SP, Hockey en Línea, Inline Downhill, Inline Freestyle, Inline Alpine, Skateboarding, Roller Derby y todas las que resultaren de la práctica del patín tradicional o en línea y del Patinaje sobre hielo que se practiquen en el país y todas las que resultaren de la práctica del patín sobre hielo.
- E. Organizar y reconocer oficialmente las autoridades de juzgamiento de todas las modalidades de patinaje, de conformidad con las disposiciones legales.
- F. Mantener informados a sus afiliados sobre el reglamento de las diferentes modalidades en los aspectos nacionales e internacionales.

- G. Elaborar anualmente un informe detallado de las actividades deportivas, administrativas y económicas, con destino a las entidades oficiales que lo solicitan y a sus afiliados.
- H. Certificar en primera instancia su calidad de aficionados a sus deportistas.
- I. Resolver en un plazo de treinta (30) días calendario las peticiones de afiliación de nuevas ligas.
- J. En general, celebrar y ejecutar todo acto o contrato que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto en los presentes estatutos y en las leyes nacionales del deporte.

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA.

La Federación tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de Afiliados.
- B. Un Órgano de Administración Colegiado constituido por tres (3) miembros, quienes serán elegidos por el órgano de Dirección y entre ellos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos: vicepresidente y secretario.
- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función es hacer cumplir las normas legales, reglamentarias y estatutarias.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- E. Una Comisión Técnica para cada una de las modalidades de Patinaje sobre ruedas practicadas en el país, denominadas así: Comisión Nacional de Patinaje de Velocidad, Comisión Nacional de Patinaje Artístico, Comisión Nacional de Hockey SP, Comisión Nacional de Hockey en Línea, Comisión Nacional de Inline Downhill, Comisión Nacional de Inline Freestyle, Comisión Nacional de Inline Alpine, Comisión Nacional de Skateboarding, Comisión Nacional de Roller Derby, tanto para Categorías Mayores como para Categorías menores, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por los miembros del Órgano de Administración de La Federación como Comisiones asesoras y dependiente.
- F. Una Comisión Técnica para cada una de las modalidades de Patinaje sobre hielo practicadas en el país.

- G. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como Comisión asesora y dependiente.
- H. Una Comisión Medica Nacional para todas las modalidades, cuya constitución y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como Comisión asesora y dependiente.
- I. Un Comité de Honor conformado por tres (3) miembros nombrados por el Órgano de Administración como Ente asesor y dependiente.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN.

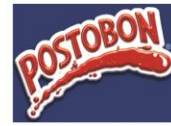
La Federación estará constituida como una asociación por Ligas, cuyo objeto sea el fomento de la práctica de la disciplina deportiva de Patinaje sobre ruedas y hielo con sus Modalidades deportivas y/o por Asociaciones deportivas, cuyo objeto sea el fomento de varios deportes o modalidades deportivas dentro del cual se encuentre el deporte de Patinaje.

En ningún caso La Federación podrá funcionar con menos del número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas dotadas de reconocimiento deportivo, que haya establecido COLDEPORTES Nacional.

ARTÍCULO 11. AFILIACIÓN.

Para que una Liga o Asociación pueda obtener afiliación a la Federación, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- A. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por COLDEPORTES Nacional.
- B. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte de Patinaje, en sus diversas modalidades.
- C. Copia autenticada de sus estatutos, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.
- D. Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del reconocimiento deportivo vigente y relación de sus deportistas.



La bebida oficial del patinaje Colombiano

- E. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- F. Constancia actualizada sobre vigencia de Personería Jurídica y Representación Legal, expedida por la autoridad competente.
- G. Haber sido constituida la Liga o la Asociación con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.
- H. Tener como afiliados el mínimo de clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, exigidos para su constitución, para lo cual se tendrá en cuenta la resolución expedida por COLDEPORTES Nacional.

PARÁGRAFO. Si la Liga y/o Asociación deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a La Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 12. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 13. TÉRMINO PARA RESOLVER.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga y/o Asociación interesada.

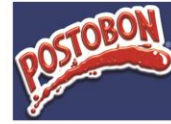
ARTÍCULO 14. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA

Los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO.- Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el Reconocimiento Deportivo, la reafiliación es inmediata.

ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.





La bebida oficial del patinaje Colombiano

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos por mora en más de treinta (30) días calendario, para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del Reconocimiento Deportivo.
- B. Por suspensión de Personería Jurídica.
- C. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por La Federación.
- D. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- E. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea General de La Federación.
- F. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación a La Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de Clubes Deportivos y/o Promotores afiliados establecidos por COLDEPORTES Nacional;
- B. Por disolución del organismo afiliado;
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creada la Liga Deportiva y/o Asociación Deportiva afiliada;
- D. Por acuerdo de La Asamblea de la Liga y/o Asociación interesada, comunicado a La Federación por escrito con la firma de su Representante Legal;
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla;
- F. Por la cancelación de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO 17. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria e igualmente cuando la



desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga y/o Asociación deportiva, que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 18. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Federación:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de La Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por La Asamblea.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Federación.
- E. Informar detalladamente a La Federación, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine La Federación u otra autoridad competente.
- G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de Reconocimiento Deportivo.
- H. Estimular la práctica del deporte de Patinaje y sus modalidades y difundir sus reglas.
- I. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo y afiliación vigente;
- J. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 19. DERECHOS.

Los afiliados a La Federación, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de La Asamblea de La Federación mediante un delegado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a La Asamblea;
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea;
- D. Solicitar y recibir de La Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por La Federación.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de La Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el estatuto de La Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Federación, administrativa y deportivamente;
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Federación;
- D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración;
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Federación;
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- G. Revisar los actos del Órgano de Administración;

H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias;

I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano;

J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas;

K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Federación.

ARTÍCULO 21. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de La Federación se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los afiliados en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan Reconocimiento Deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Federación por todo concepto y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARÁGRAFO. Previo a la reunión, debe confirmarse que La Federación se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas, establecido por COLDEPORTES Nacional.

ARTÍCULO 22. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Federación y en su defecto por el Vicepresidente.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 23. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Federación, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 24. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal de la Liga o de la Asociación afiliada, documento que se entregara a la Secretaría de la Asamblea y se anexara al Acta.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales,

pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 25. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **REUNION ORDINARIA:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

PARAGRAFO.- En el año que haya elección del Órgano de Administración, Control y Disciplina se hará una Asamblea Extraordinaria antes que se venza el periodo estatutario.

- **REUNION POR DERECHO PROPIO:** Si no fuere convocada la Reunión Ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Federación, pudiendo tomar las decisiones un numero plural de afiliados.

Las decisiones se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

- **REUNION EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE ORDINARIA:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

- **REUNION EXTRAORDINARIA:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.

PARAGRAFO.- Se hará una Asamblea Extraordinaria en el último trimestre de cada año, para discutir y aprobar programación oficial de competencias y el presupuesto para el año siguiente.

- **REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez

(10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo tomar las decisiones un numero plural de afiliados.

Las decisiones se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

• **REUNION UNIVERSAL:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Órgano de Administración de La Federación, a través del Presidente, convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, a COLDEPORTES Nacional y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO 1. A la convocatoria se anexarán los informes de labores de la administración y de las Comisiones Técnicas nacionales, los estados financieros básicos, copia del Acta de la última Asamblea y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que pueden participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos.

PARAGRAFO 2. El cómputo de los días de antelación con los cuales se debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convoco y hasta la media noche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

PARAGRAFO 3. Como en los estatutos se prevé que la citación debe preceder a la reunión de la asamblea con quince (15) días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de la federación.

ARTÍCULO 27. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la reunión ordinaria de Asamblea constará de los siguientes puntos:

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

- B. Designación de la Comisión verificadora del quórum.
- C. Verificación del quórum e instalación.
- D. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- E. Designación de la Comisión Escrutadora.
- F. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- G. Análisis del informe del Revisor Fiscal.
- H. Aprobación o improbación de los Informes y Estados Financieros Básicos.
- I. Informe de los Presidentes de los Comisiones Técnicas Nacionales.
- J. Estudio y adopción de programas.
- K. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
- L. Elección de los miembros del Órgano de Control.
- M. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- N. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- O. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales K, L, M, N, cuando corresponda.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea será para tratar y resolver sobre asuntos urgentes, específicos y se convocara por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.
- B. Decisión del Revisor Fiscal.
- C. Resolución expedida por el Director de COLDEPORTES Nacional.
- D. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Federación se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, a COLDEPORTES Nacional y al COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 30. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por el Revisor Fiscal o por lo menos por una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM DELIBERATORIO

La Asamblea de La Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de las Ligas y/o Asociaciones afiliadas en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de La Federación, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos, como mínimo.

ARTÍCULO 32. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de una tercera parte de las ligas y/o asociaciones afiliadas en

uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de los organismos deportivos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 33. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 31 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARÁGRAFO.- Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 34. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas o abiertas según lo disponga la asamblea. La Secretaria llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escrutarse los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 35. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 36. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión.

Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Federación.

PARAGRAFO 1. Si iniciada una reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARAGRAFO 2. Si en desarrollo de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente y COLDEPORTES Nacional, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTÍCULO 38. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del Órgano de Dirección, se harán ante el Director de COLDEPORTES Nacional.

CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 39. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Federación será administrada por un Órgano de Administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o abierta según lo disponga la asamblea y nombre por nombre.

PARÁGRAFO 1. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO 2. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, deberán ser inscritas treinta (30) días calendario antes, ante el Órgano de Administración vigente y serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTÍCULO 40. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 13 de julio de 1996, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos sucesivos.

PARAGRAFO 1. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar periodo estatutario.

ARTÍCULO 41. REEMPLAZOS.

Cuando un (1) miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARAGRAFO. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de dos (2) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea Extraordinaria para que se elijan los reemplazos.

ARTÍCULO 42. SUSPENSION TEMPORAL.

El Órgano de Administración de la Federación, previa solicitud de COLDEPORTES Nacional, suspenderá temporalmente a los miembros de los Órganos Directivos, Administrativos, Asesores y de Control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ARTÍCULO 43. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Por lo menos uno (1) de los miembros del Órgano de Administración debe residir en el domicilio de La Federación.

ARTÍCULO 44. CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Federación;
- B. Un Vicepresidente
- C. Un Secretario

ARTÍCULO 45. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando haya una nueva designación del Representante Legal o de los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario. La Federación deberá solicitar su inscripción ante COLDEPORTES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste este evento.

ARTÍCULO 46. DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y LAS IMPUGNACIONES DE SUS ACTOS.

Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas. Las impugnaciones de los actos y decisiones del Órgano de Administración, se harán ante el Director de COLDEPORTES Nacional.

Se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN

- A. Ser ciudadano Colombiano de nacimiento.
- B. No ser comerciante de artículos deportivos, ni pertenecer a entidades que exploten comercialmente el deporte.
- C. No ser deportista activo, afiliado a la Federación Colombiana de Patinaje.
- D. No tener antecedentes delictivos, ni disciplinarios y observar ejemplarizante conducta individual y social. Se exceptúa los antecedentes por delitos culposos.
- E. Estar vinculado al patinaje en forma activa durante los últimos cinco (5) años.

Haber ejercido uno de los siguientes cargos:

- Presidente de liga y/o asociación.
- Presidente de Comisión Técnica Nacional.
- Miembro de Cuerpo Colegiado de liga.

PARAGRAFO. Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de La Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar en nombre del Órgano de Administración las reuniones de asamblea.
- C. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
- D. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- E. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- F. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de La Federación.
- G. Designar los delegados de la Federación ante los organismos y eventos Nacionales e Internacionales.
- H. Sancionar las Normas referentes a la reglamentación de modalidades, campeonatos nacionales y todas las demás que tengan que ver con el deporte.
- I. Aprobar o improbar las nominas de los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las diferentes selecciones nacionales de cada modalidad e informarlo mediante resolución.
- J. Nombrar, renovar y fijar remuneración del personal que se requiera para la Federación;
- K. Registrar a la Federación directamente o por delegado ante los Organismos Internacionales.
- L. Representar a la Federación directamente ante los Organismos Internacionales.
- M. Nombrar los presidentes e integrantes de las Comisiones Técnicas Nacionales de cada modalidad.

- N. Nombrar el Presidente y los integrantes de la Comisión Nacional de Juzgamiento.
- O. Nombrar el Presidente y los integrantes de la Comisión Nacional Medica.
- P. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante COLDEPORTES Nacional.
- Q. Representar a La Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- R. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;
- B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración, incluyéndolas en los respectivos libros.
- C. Llevará el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Federación;
- E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;
- F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 49. DE LAS REUNIONES ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de La Federación y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de La Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a la Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del patinaje y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a las reuniones de Asamblea, de la Federación.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Federación, las faltas cometidas que vulneren la ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de Patinaje.
- I. Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Federación.
- J. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesora.
- K. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- L. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- M. Divulgar ampliamente las normas legal, estatutaria, reglamentaria, disciplinaria y de competición.
- N. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.

- O. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica, de una Comisión de Juzgamiento y de una Comisión Médica.
- P. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- Q. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de Las Ligas y/o Asociaciones Deportivas interesadas.
- R. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- S. Establecer el número mínimo de deportistas de la disciplina o modalidad deportiva a su cargo, para la constitución de clubes deportivos.
- T. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- U. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- V. Preparar el proyecto de Estados Financieros Básicos para ser sometidos a consideración y aprobación o aprobación de la Asamblea, en reunión Ordinaria o Extraordinaria con carácter de Ordinaria.
- W. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPÍTULO VII

ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 51. MIEMBROS

La Federación tendrá un Órgano de Control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, Contadores Públicos Titulados.

El Revisor Fiscal principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión

ARTICULO 52. INSCRIPCION DE MIEMBROS.

Cuando se produzca una nueva designación del Órgano de Control de la Federación u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES Nacional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

B. Convocar a las reuniones de Asamblea de La Federación, cuando lo juzgue necesario

C. Cerciorarse que las operaciones de La Federación, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.

D. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Federación.

E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

F. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de Asamblea y de miembros del Órgano de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

G. Inspeccionar los bienes de La Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Federación tenga en custodia.

H. Solicitar los informes al Órgano de Administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Federación.

I. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.

J. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Federación.

K. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración, cuando sea convocado.

L. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.

M. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 54. PERÍODO Y REMOCIÓN.

El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 13 de Julio de 1996.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad mas uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citara al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo.

ARTÍCULO 55. CALIDAD

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 56. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Los miembros del órgano de control deben residir en el domicilio de La Federación.

ARTÍCULO 57. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocara a reunión de Asamblea Extraordinaria, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 58. MIEMBROS

El Órgano de Disciplina de la Federación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

PARAGRAFO. Al menos dos de los tres miembros deben ser abogados.

ARTICULO 59 DECISIONES.

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptaran con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros como mínimo, siempre y cuando este completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la ley.

ARTICULO 60. REMOCION.

Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la Asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión de Asamblea Extraordinaria de afiliados para elegir su remplazo.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el Órgano de Administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán convocar a reunión Extraordinaria los miembros de este órgano para remplazarlo.

ARTICULO 61. INSCRIPCION DE MIEMBROS.

Cuando se produzca una nueva designación del Órgano de Disciplina de la Federación u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 62. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 13 de Julio de 1996.

ARTÍCULO 63. COMPETENCIA

La Comisión Disciplinaria de la Federación, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Federación (integrantes de los Órganos de

Administración y Control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la Federación, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación Colombiana de Patinaje y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 64. FUNCIÓN ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de la Federación, por solicitud de COLDEPORTES Nacional, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de la Federación, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

ARTÍCULO 65 AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por la Federación o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación Colombiana de Patinaje, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARAGRAFO. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 66. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

Las Comisiones Técnicas, una (1) por cada modalidad de patinaje sobre ruedas y de patinaje sobre hielo, serán reglamentadas por los miembros del Órgano de Administración de la Federación, como comisiones asesoras y dependientes.

ARTÍCULO 67. PERIODO.

El periodo por el cual se nombran los miembros de la Comisión Técnica es de un año que se comenzara a contar a partir de su designación, pudiendo ser removido en cualquier momento por el Presidente de la Federación.

ARTÍCULO 68. CAPACITACIÓN.

Los miembros de las Comisiones Técnicas deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES

Las Comisiones Técnicas de cada modalidad tendrán las siguientes funciones:

A. Diseñar y hacer aplicar los planes de entrenamiento y formación que a su juicio deben efectuarse a nivel nacional para las aéreas de alto rendimiento y promoción.

B. Proponer desde el punto de vista técnico a los deportistas y entrenadores, aptos para representar al país en eventos internacionales.

C. Prestar asesoría y mantener información actualizada sobre construcción y especificaciones técnicas de escenarios de su especialidad.

D. Conocer y asesorar el trabajo de los técnicos en las ligas.

E. Actuar como segunda instancia en las apelaciones que hayan sido negadas por los jueces o árbitros (primera instancia) durante los campeonatos nacionales o eventos oficiales.

F. Presentar informes anuales consolidados de su gestión.

G. Asumir el manejo de los campeonatos nacionales, torneos selectivos y eventos oficiales del calendario de la Federación, en la parte técnica y competitiva.

H. Proponer a la Federación Colombiana de Patinaje las nominas de los equipos nacionales de las respectivas modalidades, elaborar y ejecutar los planes de preparación de estos equipos.

I. Asumir las funciones de Comisiones Técnicas del comité organizador de eventos internacionales de su modalidad que organice la federación en su país.

J. Presentar para su reglamentación las edades y categorías de su respectiva modalidad.

- K. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de la Federación y presentárselo al órgano de administración.
- L. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- M. Las Comisiones Nacionales no podrán sesionar con menos de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por votación afirmativa de la mayoría.
- N. Los miembros designados para cada Comisión Técnica Nacional deberán provenir por lo menos de cuatro (4) diferentes ligas.
- O. Tres (3) ausencias consecutivas o cinco (5) alternas sin justificar, por lo mismo que las demás faltas que prevén estos estatutos, serán causales para retirar al presidente o cualquier miembro de estas comisiones.
- P. Cada comité llevará actas ordenadamente de sus reuniones, folder de los informes y dará informe al presidente lo mismo que a la asamblea.
- Q. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Federación.
- R. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA NACIONAL

- A. Establecer el calendario de reuniones y presidirlas.
- B. Asignar las funciones de los demás miembros y supervisar su cumplimiento.
- C. Representar a la Comisión Nacional internamente ante otros organismos cuando lo delegue expresamente la Federación.
- D. Presentar al Órgano de Administración y a la asamblea de la Federación los informes de programas y actividades de la Comisión.
- E. Las demás que le delegue el Presidente de la Federación que corresponde por su cargo.

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 71. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Federación, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 72. PERIODO.

El periodo por el cual se nombran los miembros de la Comisión de Juzgamiento es de un año que se comenzara a contar a partir de su designación, pudiendo ser removido en cualquier momento por el Presidente de la Federación.

ARTÍCULO 73. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos del calendario oficial efectuados por la Federación, de acuerdo a las normas internacionales.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de Patinaje, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- C. El mejoramiento de la calidad del juzgamiento del patinaje colombiano y su tecnificación en cada modalidad.
- D. La difusión de las reglas de las diferentes modalidades y de su interpretación para su correcta aplicación.
- E. El análisis y proposición de cambios en los reglamentos de juego, para proponer ajustes a las reglas internacionales o mejorar su práctica.
- F. La planificación o realización de eventos o ayudas didácticas para mejorar la capacidad de todos los jueces del país.
- G. La proposición de criterios y normas para el escalafonamiento de los jueces.

- H. La organización y seguimiento de dicho escalafón.
- I. La asesoría a los cuerpos de juzgamiento de las ligas.
- J. La proposición de candidatos para representar al juzgamiento colombiano en los eventos internacionales.
- K. El control y la evaluación de los jueces nacionales e internacionales adscritos a la Comisión Nacional de Juzgamiento.
- L. La supervisión del uso de los uniformes, distintivos y normas de protocolo, que establezca la federación.
- M. Otras funciones que le sean conferidas por el Órgano de Administración.

ARTICULO 75. COMITES SUBESPECIALIZADOS

La Comisión de Juzgamiento tendrá un Subcomité especializado por cada modalidad tanto de patinaje sobre ruedas como sobre hielo, dependientes de aquel e integrados cada uno por tres (3) miembros nombrados por el Órgano de Administración de la Federación.

Uno de esos tres miembros será el Coordinador del Subcomité respectivo y representa a su modalidad en la Comisión de Juzgamiento.

ARTICULO 76. FUNCIONES DE LOS SUBCOMITES ESPECIALIZADOS DE JUZGAMIENTO.

Los Subcomités especializados tienen las siguientes funciones:

- A. Designar funciones a sus miembros y supervisar su cumplimiento.
- B. Establecer diagnósticos anuales de cómo funcionan los jueces de las ligas y detectar las principales fallas o aciertos.
- C. Prestar asesoría directa a los jueces seccionales que lo requieran en el ramo de organización interna.
- D. Llevar un fichero para cada uno de los Jueces Nacionales e Internacionales, en que consten sus datos personales básicos, su escalafonamiento y fechas de ascenso, liga de procedencia, representaciones en el exterior, acciones más destacadas y demás informaciones de importancia.
- E. Canalizar las informaciones o demandas que pueden presentarse sobre el comportamiento y/o rendimiento de los jueces.

- F. Organizar los concursos o procedimientos que sean aprobados por la Federación para ascenso de jueces.
- G. Manejar los datos del escalafón de jueces.
- H. Recoger y gestionar las solicitudes de candidatos a escalafonamiento.
- I. Hacer diagnósticos del nivel de calidad de los jueces de su modalidad, estableciendo así las necesidades de capacitación.
- J. Proponer a la Comisión las formas de atender dichas necesidades, a través de material impreso, talleres, congresos, seminarios prácticos u otros medios al alcance.
- K. Coordinar la implementación de los programas de capacitación.
- L. Conseguir a través de las relaciones con otros organismos Nacionales e Internacionales, materiales que puedan ser útiles en su labor y divulgarlos.
- M. Cada subcomité especializado responde por el juzgamiento de las pruebas del calendario oficial de la Federación en su respectiva modalidad, para cumplir este objetivo se nombrara los jueces en la siguiente forma: El Presidente de la Comisión Nacional de Juzgamiento y el Subcomité especializado de cada modalidad nombrara al equipo de jueces necesario para cada evento. De este equipo señalara el Juez Arbitro y este distribuirá las tareas específicas entre el equipo mencionado.

CAPÍTULO XI

DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 77. COMPETICIONES OFICIALES

Son competiciones oficiales de la Federación las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTÍCULO 78. INTEGRACIÓN

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 79. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del Órgano de Administración y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, las condiciones y los reglamentos del evento, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPÍTULO XII

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 80. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 81. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la Federación provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar la liga y/o asociación deportiva interesada, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Federación.
- D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Federación.
- E. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Federación.
- F. Las rentas obtenidas de sus propios bienes.

- G. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- H. El producto de la taquilla de los eventos organizados por la Federación.
- I. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- J. Las cuotas de transferencias de deportistas entre ligas.
- K. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 82. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 83. CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las cuotas ordinarias de sostenimiento de fijaran teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la Federación. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

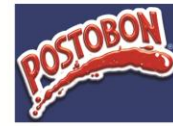
Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizarse una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Federación.

ARTÍCULO 84. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de los fondos de La Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de La Federación.

PARÁGRAFO 2. De todo ingreso que perciba la Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Federación.



La bebida oficial del patinaje Colombiano

PARÁGRAFO 3. Todo pago que haga la Federación, será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso.

CAPÍTULO XIII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 85. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de la Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de la Federación.

Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por COLDEPORTES Nacional.

ARTÍCULO 86 DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 87. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 88. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

ARTÍCULO 89. INSCRIPCIÓN ESTATUTOS.

Cuando se produzca una reforma de los estatutos de la federación, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES Nacional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.



CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 90. DE LA DISOLUCIÓN.

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas, establecido por COLDEPORTES Nacional.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 91. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES Nacional, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por COLDEPORTES Nacional.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

La presente reforma estatutaria fue aprobada en Santa Fe de Bogotá DC, el día uno (1) de Diciembre de 2012, para acogernos a las nuevas disposiciones de la ley 181 del Deporte Nacional.

ALBERTO HERRERA AYALA
Presidente

JORGE ROLDAN PEREZ
Vicepresidente

EDITH ORTIZ PEÑA
Secretaria

FABIO DUARTE AFANADOR
Revisor Fiscal.

(ORIGINAL FIRMADA)